

0000 02

# Copia Certificada



NOTARIA 13ra.  
GUAYAQUIL  
VIRGILIO JARRIN ACUNZO  
Abogado

CONVERSIÓN DEL CAPITAL AUTORIZADO, DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE SUCRES A DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO Y DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO; Y, REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA FANRO S.A..- CUANTÍA: USD\$600,00.-

(CAPITAL SUSCRITO: USD\$800,00; CAPITAL AUTORIZADO: USD\$1.600,00).- En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador a los tres días del mes de Abril del año dos mil uno, ante mí, ABOGADO VIRGILIO JARRÍN ACUNZO, Notario Público Décimo Tercero Interino de este Cantón, comparece la señora AIDA ORTEGA LISKEN, de estado civil casada, de profesión Ejecutiva, a nombre y en representación de la compañía FANRO S.A., en su calidad de Gerente General y representante legal, y debidamente autorizada por la Junta General Universal

F-1706  
Mis Doc.  
MAFER

Extraordinaria de Accionistas de su representada, conforme lo acredita con la copia del nombramiento inscrito y del Acta de Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas, celebrada el dos de Abril del año dos mil uno, que me presenta y que se agregarán al final de este instrumento; la compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos, y a quien de conocerla personalmente doy fe; bien instruida sobre el objeto y resultados de esta Escritura Pública de **CONVERSIÓN DE CAPITAL AUTORIZADO, DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE SUCRES A DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO, Y DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO; Y, REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA FANRO S.A.**, a la que procede como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentó la minuta que es del tenor siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:**

NOTARIA  
13°

GUAYAQUIL

Ab. VIRGLIO JARRIN ACUNZO

En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la de **CONVERSIÓN DE CAPITAL AUTORIZADO, DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE SUCRES A DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO, Y DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO; Y, REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA FANRO S.A.** que se determina al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.**- Comparece al otorgamiento del presente instrumento público, la señora AIDA ORTEGA LISKEN en su calidad de Gerente General de la Compañía **FANRO S.A.**, conforme lo acredita con la copia de su nombramiento debidamente aceptado e inscrito que se agrega a la matriz de este instrumento como documento habilitante, y debidamente autorizada por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía, celebrada el dos de Abril del año dos mil uno, que se agrega como parte integrante de este instrumento público, para hacer las declaraciones que constan más adelante.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDEN-**

**TES.- A)** La compañía FANRO S.A., de nacionalidad ecuatoriana, que tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón Guayaquil, Abogado Fernando Tamayo Rigail el veintidós de Noviembre del mil novecientos noventa y cinco, e inscrita en el Registro Mercantil el trece de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, con un capital suscrito de cinco millones de sucres y un capital autorizado de diez millones de sucres. **B)** La Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas celebrada el dos de Abril del dos mil uno, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Registro Oficial número sesenta y nueve (69) del tres de Mayo del dos mil y la Resolución número cero, cero Q.IJ. cero, cero, ocho (00.Q.IJ.008) expedida por la Superintendencia de Compañías, cuya copia se agrega como documento habilitante, se tomaron las siguientes resoluciones:

**UNO:** Autorizar la conversión del capital autorizado, del capital suscrito y paga-

do de la compañía y del valor nominal de las acciones de la compañía de sucres a <sup>6000 U4</sup> dólares de los Estados Unidos de América, a un tipo de cambio de veinticinco mil sucres por dólar.- **DOS:** Aumentar el capital autorizado en la suma de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$1.200,00) más, para que este alcance la cantidad de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$1.600,00); y, aumentar el capital suscrito y pagado de la compañía en la suma de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$600,00) más para que éste alcance la cantidad de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$800,00).- **TRES:** Que el aumento del capital suscrito y pagado de la compañía se efectúa mediante aporte en numerario hasta por la suma de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$600,00).- **CLAÚSULA TERCERA:** Con los antecedentes expuestos en la cláusula que precede la señora Aída Ortega Liskén, en su calidad de Gerente General de la Compañía **FANRO S.A.**, debidamente autorizada por la Junta General de Accionistas celebrada el dos de Abril del dos mil uno,



NOTARIA 13ra.  
GUAYAQUIL

VIRGILIO JARRIN ACUNZO  
Abogado

expresamente Bajo Juramento declara: **UNO:**  
Que se convierte el capital autorizado, actualmente fijado en diez millones de sucres (S/.10'000.000,00) a dólares de los Estados Unidos de América a un tipo de cambio de veinticinco mil sucres (S/.25.000,00) por dólar, por lo que el capital autorizado de la compañía será de cuatrocientos dólares (USD\$400,00) de los Estados Unidos de América; que se convierte el capital suscrito y pagado de la compañía actualmente fijado en cinco millones de sucres (S/.5'000.000,00) a dólares de los Estados Unidos de América a un tipo de cambio de veinticinco mil sucres (S/.25.000,00) por dólar, asimismo, se procede a la conversión del valor nominal de las acciones de la compañía actualmente fijado en mil sucres (S/.1.000,00) cada uno, por lo que el valor nominal de las acciones a partir de la presente fecha será de cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una. Por lo tanto el capital autorizado estará dividido en diez mil (10.000) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una;

000005

y, el Capital suscrito y pagado estará dividido en cinco mil (5.000) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una; **DOS:** Aumentar el capital autorizado de la compañía en la suma de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$1.200,00) más para que éste alcance la cantidad de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$1.600,00), el mismo que estará dividido en cuarenta mil acciones (40.000) ordinarias y nominativas de un valor nominal de cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una; y aumentar el capital suscrito y pagado de la compañía en la suma de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$600,00) más, para que éste alcance la cantidad de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$800,00), el mismo que estará representado por veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una; **TRES:** Que el aumento de capital suscrito y pagado de la



NOTARIA 13ra.  
GUAYAQUIL  
VIRGILIO JARRIN ACUNZO  
Abogado

Compañía se efectúa mediante aporte nume-  
rario hasta por la suma de seiscientos dó-  
lares de los Estados Unidos de América  
(USD\$600,00) que será suscrito por su  
única accionista la señora Aída María  
Ortega Liskén, correspondiéndole suscribir  
el cien por ciento (100%) de las nuevas  
acciones, esto es, quince mil (15.000)  
nuevas acciones, que se emitirán en virtud  
del presente aumento de capital; **CUATRO:**  
Reformar los artículos Quinto y Sexto del  
Estatuto Social, de tal manera que en lo  
sucesivo digan: **"ARTÍCULO QUINTO:** El Capi-  
tal Autorizado de la compañía asciende a  
la cantidad de mil seiscientos dólares de  
los Estados Unidos de América representado  
por cuarenta mil (40.000) acciones ordina-  
rias y nominativas de cero punto cero cua-  
tro centavos de dólar de los Estados Uni-  
dos de América cada una. El Capital Sus-  
crito y Pagado de la Compañía asciende a  
la cantidad de ochocientos dólares de los  
Estados Unidos de América (USD\$800,00) di-  
vidido en veinte mil (20.000) acciones or-  
dinarias y nominativas de un valor nominal  
de cero punto cero cuatro centavos de dó-  
lar de los Estados Unidos de América  
cada una. Capital que podrá ser aumentado

Guayaquil, noviembre 6 de 1996

0000006

Srta.  
Aida Ortega Liskén  
Ciudad.

73749

De mis consideraciones:

Cúmplame informarle que la Junta General de Accionistas de la compañía Fanro S.A. celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegir a ud. GERENTE GENERAL de la Compañía por un período de cinco años, con las atribuciones constantes en el Estatuto Social de la misma, en reemplazo del Dr. Jaime Ortega Trujillo.

En el ejercicio de su cargo, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Los Estatutos Sociales de la Compañía constan en la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón Guayaquil, Ab. Fernando Tamayo Rigall, el 22 de noviembre de 1995, la misma que ha sido inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 13 de diciembre de 1995. Lo Agregado Vale "Fanro S.A."

Muy atentamente,

**GUSTAVO ORTEGA ILLINGWORTH**  
PRESIDENTE

Acepto el cargo  
Fecha ut supra

*Aida Ortega Liskén*  
NOV. 8, 1996  
**AIDA ORTEGA LISKEN**

En la presente fecha queda inscrito este  
Nombramiento de Junta General  
Folio(s) 73494 Registro Mercantil No.  
21544 Repertorio No. 34726  
Se archivan los Comprobantes de pago por los  
impuestos respectivos.-  
Guayaquil, Diciembre 03 de 1996

*Hector Miguel Alcivar Andrade*  
**AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Se tomó nota de este Nombramiento a foja  
71343 del Registro Mercantil de 1995

Guayaquil, Diciembre 03 de 1996

*Hector Miguel Alcivar Andrade*  
**AB. HECTOR M. ALCIVAR ANDRADE**  
Registrador Mercantil del  
Cantón Guayaquil



*[Handwritten mark]*

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial reformada por Decreto Supremo número 2386 de marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No 564 del 12 de abril de 1978, DOY FE que la fotocopia precedente que consta de 10000 fojas, es exacta al documento original que también se me exhibe. -Cúantía: Indeterdinada. -Guayaquil, Abril 3/2001.



*Virgilio Acunzo*  
Ab. Virgilio Jarrín Acunzo  
Notario Décimo Tercero  
Guayaquil

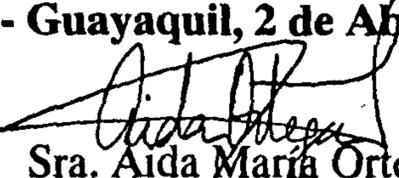
000007

**COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA FANRO  
S.A. CELEBRADA EL DÍA DOS DE ABRIL DEL DOS MIL UNO.-**

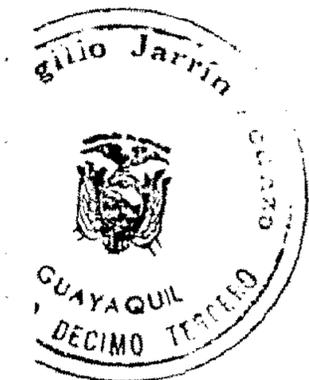
En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, siendo las diez horas del dos de abril del dos mil uno, en el local ubicado en las calles Tomás Martínez 310 entre General Córdova y Rocafuerte, de esta ciudad, se reúne la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Fanro S.A., con la concurrencia de su única accionista: la Sra. Aida María Ortega Liskén, por sus propios derechos, propietaria de 5.000 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, accionista que representa la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía. Constatando la presencia de la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, se reiteró el deseo de la accionista de constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas, prescindiendo del requisito de convocatoria, de conformidad con el art. 238 de la Ley de Compañías para conocer y resolver sobre los siguientes puntos: **UNO:** Sobre la conveniencia de convertir el capital autorizado, el capital suscrito y pagado de la compañía de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, atendiendo a lo dispuesto en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 69, de 3 de mayo de 2000 y la Resolución No. 00.Q.II.008 que para tales efectos ha expedido la Superintendencia de Compañías, y convertir el valor nominal de las acciones de sucres a dólares de los Estados Unidos de América; **DOS:** Sobre la conveniencia de aumentar el capital autorizado, el capital suscrito y pagado; **TRES:** Suscripción y Forma de Pago del Aumento de Capital; **CUATRO:** Reforma Parcial del Estatuto Social de la Compañía. Preside la Junta su titular el Ab. Gustavo Ortega Illingworth, Presidente de la compañía y actúa en la Secretaría la Sra. Aida María Ortega Liskén, Gerente General de la compañía. El Presidente somete a consideración de los presentes los puntos del orden del día, habiendo la Junta por unanimidad tomado las siguientes resoluciones: **UNO:** Autorizar la conversión del capital autorizado, del capital suscrito y pagado de la compañía, así como del valor nominal de las acciones de la compañía de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, a un tipo de cambio de veinticinco mil sucres por dólar, de tal manera, que la compañía gire con un capital autorizado de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 400,00), y con un capital suscrito y pagado de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 200,00), dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una; **DOS:** Aumentar el capital autorizado de la compañía en suma de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1.200,00) más, para que este alcance la cantidad de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1.600,00) representada por cuarenta mil acciones ordinarias y nominativas de cero punto

cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una; y aumentar el capital suscrito y pagado de la compañía en la suma de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 600,00) más, para que este alcance la cantidad de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$800,00), el mismo que estará representado por veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una. **TRES:** Que el aumento de capital suscrito y pagado de la Compañía se efectúa mediante aporte en numerario hasta por la suma de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 600,00), el mismo que lo suscribe la única accionista, Sra. Aida María Ortega Liskén correspondiéndole suscribir el 100% de las acciones que se emitirán en virtud del presente aumento de capital, esto es, 15.000 nuevas acciones. **CUATRO:** Reformar los artículos Quinto y Sexto del Estatuto Social, de tal manera que en lo sucesivo digan: **“ARTÍCULO QUINTO:** El capital Autorizado de la compañía asciende a la cantidad de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América representado por 40.000 acciones ordinarias y nominativas de cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una. El Capital Suscrito y Pagado de la compañía asciende a la cantidad de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800), dividido en 20.000 acciones ordinarias y nominativas de cero punto cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una. Capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero cero uno (00001) a la veinte mil (20.000) inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.” Se autoriza a la Gerente General de la Compañía Sra. Aida María Ortega Liskén para que suscriba la correspondiente escritura pública de Conversión de Capital, del valor nominal de las acciones, aumento del Capital y Reforma Parcial de los Estatutos y para que realice todos los trámites necesarios para obtener la aprobación y legalización de la presente conversión y aumento de capital. No habiendo otro asunto que tratar se suspendió momentáneamente la sesión para efectos de redactar la presente acta, la misma que una vez redactada, fue leída de principio a fin a los presentes, quienes en unanimidad la aprueban, firmando a continuación en señal de conformidad. La Junta termina a las 11:00 a.m.- f) **AB. GUSTAVO ORTEGA ILLINGWORTH, Presidente de la Junta.- f) SRA. AIDA MARÍA ORTEGA LISKÉN, como accionista y como Gerente General-Secretaria.- CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL LIBRO DE ACTAS DE LA COMPAÑÍA, AL CUAL ME REMITO EN CASO NECESARIO.-** Guayaquil, 2 de Abril de 2001.

  
Ab. Gustavo Ortega Illingworth  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA**

  
Sra. Aida María Ortega Liskén  
**GERENTE GENERAL-SECRETARIA**

0300008



De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial reformada por Decreto Supremo número 2386 de marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No 564 del 12 de abril de 1978, DOY FE que la fotocopia precedente que consta de una fojas, es exacta al documento original que también se me exhibe. Cúantía: Indeterminada. -Guayaquil, Abril 3/2001.

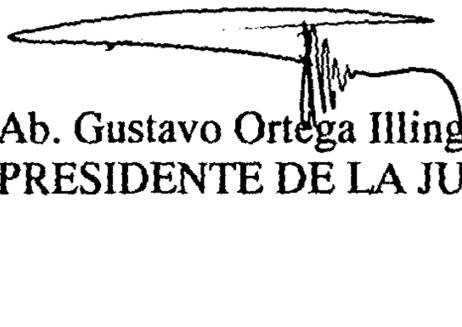


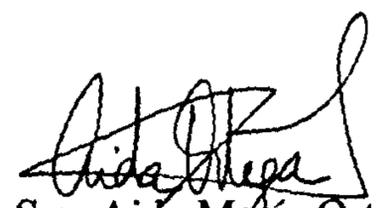
  
Ab. Virgilio Jarrín Acunzo  
Notario Décimo Tercero  
Guayaquil

100  
100  
100

**COPIA CERTIFICADA DEL LISTADO DE ACCIONISTAS PRESENTES  
Y ACCIONES REPRESENTADAS EN LA JUNTA GENERAL  
UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA  
COMPAÑÍA FANRO S.A., CELEBRADA EL DÍA DOS DE ABRIL DEL  
DOS MIL UNO.-**

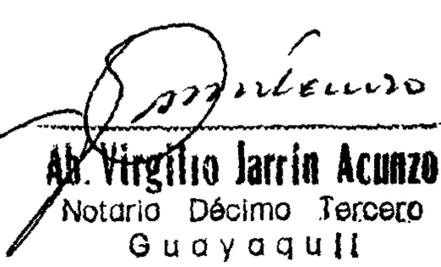
<b>ACCIONISTA</b>	<b>ACCIONES</b>	<b>CLASE</b>	<b>VALOR</b>	<b>VOTOS</b>
SRA. AIDA MARÍA ORTEGA LISKEN	5.000	Ordinaria y Nominativa	S/. 1.000	5.000
<b>TOTAL:</b>	<b>5.000</b>			<b>5.000</b>

  
Ab. Gustavo Ortega Illingworth  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

  
Sra. Aida María Ortega Liskén  
GERENTE GENERAL-SECRETARIA

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial reformada por Decreto Supremo número 2386 de marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial N° 564 del 12 de abril de 1978, DOY FE que la fotocopia precedente que consta de una fojas, es exacta al documento original que también se me exhibe. -Cúantía: Indeterminada. -Guayaquil, Abril 3/2001.



  
Ab. Virgilio Jarrín Acunzo  
Notario Décimo Tercero  
Guayaquil

**Resolución No. 00.Q.IJ.008**

Dr. Xavier Muñoz Chávez  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

**Considerando:**

Que el literal h) del artículo 99 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, expedida el 8 de marzo del 2000 y publicada en el Registro Oficial No. 34 de 13 de los mismos mes y año, dispone que se reforma cualquier norma que obligue a expresar el capital o la contabilidad de las personas en sucres o en unidades de valor constante;

Que de la disposición general primera de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador se desprende que la reforma legal a la que se refiere el literal h) de su artículo 99 alude a que el capital y la contabilidad de las personas debe expresarse en dólares de los Estados Unidos de América;

Que lo dispuesto en el antes citado literal alcanza a las sociedades que controla la Superintendencia de Compañías, dado que tales sociedades son personas jurídicas de derecho privado;

Que el literal g) del artículo 99 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador determina que el Superintendente de Compañías debe señalar la forma en que se han de expresar las participaciones

sociales en que se divide el capital de la compañía de responsabilidad limitada;

Que mediante Resolución No. 00.Q.IJ.003 de 13 de marzo del 2000, modificada por la Resolución No. 00.Q.IJ.005 de 4 de abril del 2000, la Superintendencia de Compañías expidió las normas de aplicación de las reformas a la Ley de Compañías, introducidas en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador;

Que resulta conveniente para la mejor comprensión de las referidas normas se las codifique en una sola resolución incluyendo, además, normas adicionales;

Que el artículo 433 permite al Superintendente de Compañías expedir las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sometidas a su supervisión; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

**Resuelve:**

Expedir las siguientes

**Normas de aplicación de las reformas a la Ley de Compañías, introducidas en la Ley para la transformación económica del Ecuador**

Art. 1.- Si en las escrituras de constitución de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita dividida por acciones y de responsabilidad limitada se hubiere expresado en sucres lo relativo a los aportes y a las determinaciones de los importes del capital y del valor nominal de las acciones o participaciones en que éste se divida, la Superintendencia

de Compañías, de acuerdo con lo dispuesto en la regla número 18 del artículo 7 del Código Civil, aprobará tales escrituras, siempre que el instrumento respectivo se hubiere celebrado hasta antes del 13 de marzo del 2000. Bajo igual consideración, también aprobará las escrituras que contengan aumentos o disminuciones de capital o cualquier otro acto societario que,

teniendo incidencia en el capital o en el patrimonio sociales y estando previsto en el artículo 33 de la Ley de Compañías, expresare en sucres el capital y el valor nominal de las acciones o participaciones resultantes de cualesquiera de esos actos jurídicos.

**Art. 2.-** Si las resoluciones de junta general sobre un aumento o disminución de capital o de cualquier acto societario del citado artículo 33 que tuviere incidencia económica fueren de fecha anterior al 13 de marzo del 2000 y se expresare en sucres los rubros o cuentas consideradas en el acto societario de que se trate, así como los importes del capital y del valor nominal de las acciones o participaciones resultantes del acto respectivo, pero la escritura correspondiente fuere celebrada en cualquier fecha a partir del 13 de marzo del 2000, para que tal instrumento sea aprobado por la institución se requerirá que dicha escritura exprese en dólares de los Estados Unidos de América los antes referidos rubros o cuentas, así como los valores del capital y de las acciones o participaciones en que éste se divida.

**Art. 3.-** Las escrituras públicas que contengan la constitución o cualquier acto societario del artículo

33 de la Ley de Compañías que tuviere incidencia económica, siempre que tales escrituras se otorguen en cualquier fecha a partir del 13 de marzo del 2000, deberán expresar en dólares de los Estados Unidos de América todos los valores referentes al capital y a las acciones o participaciones en que éste se divida.

**Art. 4.-** En la escritura constitutiva de una compañía anónima, de economía mixta, en comandita dividida por acciones o de responsabilidad limitada, siempre que dicha escritura hubiere sido otorgada en cualquier fecha a partir del 13 de marzo del 2000, el valor nominal de las acciones o de las participaciones en que, según el caso, se divida su capital, será de un dólar o múltiplo de un dólar de los Estados Unidos de América.

**Art. 5.-** Para efectos del ejercicio de los derechos que corresponden al accionista en las compañías anónimas, de economía mixta y en comandita por acciones, se consigna a continuación la TABLA DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, EXPRESADO EN SUCRES, Y SU EQUIVALENCIA EN DÓLARES, en estos términos:

VALOR NOMINAL EN CENTAVOS DE SUCRE	TIPO DE CAMBIO	VALOR NOMINAL EN DÓLARES	
1 (centavo)	25.000	0.000004	(diez millonésimas de dólar)
5 (centavos)	25.000	0.000002	(millonésimas de dólar)
10 (centavos)	25.000	0.000004	(millonésimas de dólar)
50 (centavos)	25.000	0.00002	(cien milésimas de dólar)

VALOR NOMINAL EN SUCRES	TIPO DE CAMBIO	VALOR NOMINAL EN DÓLARES	
1	25.000	0.00004	(cien milésimas de dólar)
5	25.000	0.0002	(diez milésimas de dólar)
10	25.000	0.0004	(diez milésimas de dólar)
50	25.000	0.002	(milésimas de dólar)
100	25.000	0.004	(milésimas de dólar)
500	25.000	0.02	(centavos de dólar)
1.000	25.000	0.04	(centavos de dólar)

VALOR NOMINAL EN SUCRES	TIPO DE CAMBIO	VALOR NOMINAL EN DÓLARES	
2.000	25.000	0.08	(centavos de dólar)
3.000	25.000	0.12	(centavos de dólar)
4.000	25.000	0.16	(centavos de dólar)
5.000	25.000	0.20	(centavos de dólar)
6.000	25.000	0.24	(centavos de dólar)
7.000	25.000	0.28	(centavos de dólar)
8.000	25.000	0.32	(centavos de dólar)
9.000	25.000	0.36	(centavos de dólar)
10.000	25.000	0.40	(centavos de dólar)
11.000	25.000	0.44	(centavos de dólar)
12.000	25.000	0.48	(centavos de dólar)
13.000	25.000	0.52	(centavos de dólar)
14.000	25.000	0.56	(centavos de dólar)
15.000	25.000	0.60	(centavos de dólar)
16.000	25.000	0.64	(centavos de dólar)
17.000	25.000	0.68	(centavos de dólar)
18.000	25.000	0.72	(centavos de dólar)
19.000	25.000	0.76	(centavos de dólar)
20.000	25.000	0.80	(centavos de dólar)
21.000	25.000	0.84	(centavos de dólar)
22.000	25.000	0.88	(centavos de dólar)
23.000	25.000	0.92	(centavos de dólar)
24.000	25.000	0.96	(centavos de dólar)
25.000	25.000	1	(un dólar)

Art. 6.- Para el ejercicio de los derechos inherentes al socio en la compañía de responsabilidad limitada, se consigna a continuación la **TABLA DEL VALOR NOMINAL DE LAS PARTICIPACIONES, EXPRESADO EN SUCRES, Y SU EQUIVALENCIA EN DÓLARES**, en estos términos:

VALOR NOMINAL SUCRES	TIPO DE CAMBIO	VALOR NOMINAL DÓLARES	
1.000	25.000	0.04	(centavos de dólar)
2.000	25.000	0.08	(centavos de dólar)
3.000	25.000	0.12	(centavos de dólar)
4.000	25.000	0.16	(centavos de dólar)
5.000	25.000	0.20	(centavos de dólar)
6.000	25.000	0.24	(centavos de dólar)
7.000	25.000	0.28	(centavos de dólar)
8.000	25.000	0.32	(centavos de dólar)
9.000	25.000	0.36	(centavos de dólar)

VALOR NOMINAL SUCRES	TIPO DE CAMBIO	VALOR NOMINAL DÓLARES	
10.000	25.000	0.40	(centavos de dólar)
11.000	25.000	0.44	(centavos de dólar)
12.000	25.000	0.48	(centavos de dólar)
13.000	25.000	0.52	(centavos de dólar)
14.000	25.000	0.56	(centavos de dólar)
15.000	25.000	0.60	(centavos de dólar)
16.000	25.000	0.64	(centavos de dólar)
17.000	25.000	0.68	(centavos de dólar)
18.000	25.000	0.72	(centavos de dólar)
19.000	25.000	0.76	(centavos de dólar)
20.000	25.000	0.80	(centavos de dólar)
21.000	25.000	0.84	(centavos de dólar)
22.000	25.000	0.88	(centavos de dólar)
23.000	25.000	0.92	(centavos de dólar)
24.000	25.000	0.96	(centavos de dólar)
25.000	25.000	1	(dólar)

**Art. 7.-** Cuando en el estatuto de una compañía de responsabilidad limitada, para la adopción de resoluciones en junta general, no se estableciere el derecho a voto en los términos del artículo 117 de la Ley de Compañías, las decisiones se tomarán en función del capital suscrito por cada socio.

En las compañías anónimas, de economía mixta y en comandita dividida por acciones, las resoluciones de junta general se tomarán a base del capital pagado por cada accionista.

**Art. 8.-** Las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita dividida por acciones y de responsabilidad limitada, previas las conversiones respectivas, podrán en forma expresa señalar en sus correspondientes estatutos, en dólares de los Estados Unidos de América, el importe de su correspondiente capital suscrito y el valor nominal de las acciones o, en su caso, de las participaciones en que se divida dicho capital.

Si se optare por la conversión expresa a que se refiere el inciso anterior, se la hará constar en la escritura pública pertinente, a cuyo otorgamiento deberán comparecer el o los representantes legales de la compañía respectiva. Para ello no será necesario que la junta general de accionistas o de socios, según corresponda, haya resuelto tal conversión.

**Art. 9.-** Tres copias certificadas de la escritura de que se trate se someterán a conocimiento y resolución del Superintendente de Compañías, quien con vista de su contenido, si la conversión fuere correcta, la aprobará y ordenará su inscripción en el Registro Mercantil así como de la resolución aprobatoria que para el efecto expidiere.

**Art. 10.-** Por no tratarse de una reforma del estatuto de las señaladas en el artículo 33 de la Ley de Compañías, sino de simple conversión a dólares de los valores originalmente expresados en sucres, el Superintendente de Compañías no dispondrá en la resolución aprobatoria la publicación de extracto alguno.

**Art. 11.-** Cuando corresponda, las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada que se hubieran formado hasta antes del 13 de marzo del 2000 podrán mantener el valor nominal de las acciones o participaciones en que se dividan sus capitales, en cualquier importe inferior al de un dólar de los Estados Unidos de América.

Las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada, si prefirieren y siempre que lo resolviere la correspondiente junta general de accionistas y se cumplieren todas las formalidades previstas en el artículo 33

de la Ley de Compañías, podrán también elevar el importe de las acciones o participaciones, según corresponda, en que se dividan sus capitales al valor nominal de un dólar o múltiplos de un dólar de los Estados Unidos de América, utilizando para ello cualquier mecanismo que no sea contrario a la ley, a sus estatutos, y a los reglamentos sobre esta materia.

Art. 12.- Hasta el 31 de diciembre del 2000, los libros de acciones y accionistas así como los que contienen talonarios de certificados provisionales o de acciones con valores en sucres, deberán ser sustituidos por los registros correspondientes en que los valores respectivos se expresen en dólares de los Estados Unidos de América.

Hasta la misma fecha, los libros de participaciones y socios en que consten los valores en sucres deberán ser reemplazados por los registros en que dichos valores se expresen en dólares de los Estados Unidos de América.

Para fines de verificación, el libro de registro sustituido se anulará y conservará en el archivo social.

Art. 13.- Hasta el 31 de diciembre del 2000, las compañías anónimas, de economía mixta y en comandita por acciones deberán sustituir las emisiones de títulos de acciones con valores en sucres, por emisio-

nes de títulos de acciones con valores en dólares de los Estados Unidos de América.

Hasta la misma fecha, las compañías de responsabilidad limitada deberán reemplazar los certificados de aportación con valores en sucres, por otros, en que tales valores se expresen en dólares de los Estados Unidos de América.

En cualquier caso, para efectos de las verificaciones a las que hubiere lugar, el título o certificado de acciones o el certificado de aportación sustituido se anulará y conservará en el archivo de la compañía.

Art. 14.- Deróganse las resoluciones Nos. 00.Q.IJ.003 y 00.Q.IJ.005 de 13 de marzo y 4 de abril del 2000, respectivamente.

Art. 15.- La presente resolución entrará en vigencia desde esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de abril del 2000.

(Registro Oficial 69, 3-V-2000)

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial reformada por Decreto Supremo número 2386 de marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No 564 del 12 de abril de 1978, DOY FE que la fotocopia precedente que consta de 10 folios, es exacta al documento original que también se me exhibió. -Cantidad: Indeterminada. -Guayaquil, Abril 3/2000.



*Virgilio Jarrín Acunzo*  
Ab. Virgilio Jarrín Acunzo  
Notario Décimo Tercero  
Guayaquil

*[Handwritten signature]*

por resolución de la Junta General ~~0000012~~ de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero cero cero uno (00001) a la veinte mil (20.000) inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía". Se autoriza al Presidente para que una vez concluido el trámite proceda a la emisión y canje de las nuevas acciones.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo que consulten la eficacia y validez de este instrumento, copie o agregue los siguientes documentos habilitantes: Copia certificada del Acta de Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas, celebrada el dos de Abril del dos mil uno, copia del nombramiento de la Representante Legal de la compañía interviniente y copia de la Resolución número cero, cero Q.IJ. cero cero ocho (00.Q.IJ.008) expedida por la Superintendencia de Compañías para la perfecta validez de la presente escritura pública.- (firmado)

**ABOGADA ROSA BARRE DE SÁNCHEZ.-** Registro Número: Tres mil ochocientos



NOTARIA  
13°  
GUAYAQUIL

Ab. VIRGILIO JARRIN ACUNZO

sesenta y ocho.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- Quedan agregados a mi Registro formando parte integrante de la presente escritura, el nombramiento de la representante legal de la Compañía **FANRO S.A.**, y Acta de Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la misma.- La otorgante me presentó sus respectivos documentos de identificación personal.- Leída que le fue la presente escritura, de principio a fin y en alta voz por mí el Notario, a la interviniente; ésta la aprobó en todas y cada una de sus partes, se afirmó, ratificó y firma, en unidad de acto y conmigo el Notario de todo lo cual **DOY FE.**

  
p) Compañía **FANRO S.A.**

f) **SRA. AIDA ORTEGA LISKEN**

**GERENTE GENERAL**

C.I. # 0908989320

C.V. # \_\_\_\_\_

RUC # 0991335676001



Otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA CONVERSION DEL CAPITAL AUTORIZADO, DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE SUCRES A DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO Y DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO; Y, REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA FANRO S.A., que firmo y sello en doce fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los once días del mes de junio del año dos mil uno.-

6200013



*Virgilio Jarrín Acunzo*  
**Ab. Virgilio Jarrín Acunzo**  
 Notario Décimo Tercero  
 Guayaquil

RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo Segundo de la Resolución # 01-G-DIC-0009283; de fecha 03 de Octubre del 2001, emitida por el Intendente de Compañías de Guayaquil, de la Superintendencia de Compañías, al margen de la matriz de la escritura pública que antecede.- Guayaquil, 11 de Octubre del 2.001.-



*Virgilio Jarrín Acunzo*  
**Ab. Virgilio Jarrín Acunzo**  
 Notario Décimo Tercero Interino  
 Guayaquil

**DOY FE:** Que en esta fecha y al margen de la escritura pública de **Constitución de la compañía FANRO S.A.**, de fecha 22 de Noviembre de 1995, otorgada ante el Abogado Fernando Tamayo Rigail Notario Vigésimo Sexto de Guayaquil, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 01-G-DIC-0009283, emitida por el Intendente de Compañías de Guayaquil, de fecha 3 de Octubre del 2001, tomé nota de **APROBACION** de la escritura de Conversión de Capital de sucres a dólares, Aumento del Capital Autorizado, Aumento del Capital Suscrito y Reforma del Estatuto de la **Compañía FANRO S.A.**, celebrada el 3 de Abril del año 2001, ante el Notario Décimo Tercero Interino de Guayaquil, abogado Virgilio Jarrín Acunzo.  
Guayaquil, Octubre 17 del 2001



**Dra. Roxana Ugolotti de Portaluppi**  
NOTARIA VIGESIMO SEXTA  
CANTON GUAYAQUIL



Dra. Norma Plaza  
de García

REGISTRADORA  
MERCANTIL

0000015

## REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

**1.** - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **01-G-DIC-0009283**, dictada por el **Intendente de Compañías de Guayaquil**, el **3** de Octubre del **2.001**, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene: **Conversión del Capital, Capital Autorizado, Aumento del Capital Suscrito y Reforma del Estatuto de la compañía FANRO S.A.; de fojas 22.808 a 22.831, número 4.229 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 6.463 del Repertorio.** - **2.** - Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura **3.** - Certifico: Que en esta fecha se efectuó una anotación del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción, respectiva.- Guayaquil, veinticinco de Febrero del dos mil dos.-

  
**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA**  
**REGISTRO MERCANTIL DEL**  
**CANTON GUAYAQUIL**

FRAMITE: 61360  
LEGAL: MONICA ALCIVAR  
AMANUENSE: MARITZA RODRIGUEZ  
COMPUTO: CECILIA UVIDIO  
ANOTACION RAZON: LAURA ULLOA  
REVISADO POR:  
